



En la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León a **08-ocho de Junio del año 2016-dos mil dieciséis** se ha dictado una resolución la cual a la letra dice: -----

VISTO.- El Recurso de Inconformidad presentado en fecha 16-dieciseis de Mayo del año 2016-dos mil dieciséis ante la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey promovido por el C. [REDACTED] en el cual se desprende, que le fue impuesta una sanción por violentar el Reglamento de Limpia para el Municipio de Monterrey, mediante el acuerdo de calificación de acta de supervisión y verificación pronunciado por el C. Lic. Marcelo Segovia Páez en su carácter de Secretario de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey el día 04-cuatro de Abril de 2016-dos mil dieciséis, se tiene a bien determinar lo siguiente:

PRIMERO: Ésta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente recurso de inconformidad, con fundamento en el artículo 3 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, en relación con los artículos en relación con los artículos 1, 2, 6, 15, 17 Fracción I, 33 Fracción I inciso g), 34 Fracción II, 35 inciso B) Fracciones III y V, 86, 91, 92 Fracción I, 94, 96, 97 y 98 Fracciones III y XXI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, administrado con los artículos 3 último párrafo, 11 párrafo segundo, 14 Fracción IV inciso c), 16 Fracción I, 17, 19 y 24 Fracción XIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey.

SEGUNDO: En el expediente formado a razón de la presentación del recurso de inconformidad por parte del C. [REDACTED], obran las documentales consistentes en;

- a).- Copia simple de la credencial para votar expedida al c. [REDACTED] por el Instituto Nacional Electoral ubicada con clave de elector [REDACTED]
- b).- Acuse de Actualización al Registro Federal de Contribuyentes de la negociación denominada [REDACTED]
- c).- Aviso de Actualización o Modificación de Situación Fiscal expedido a nombre de la negociación denominada [REDACTED]
- d).- Copia fotostática de la representación impresa de un CFDI, expedido por la Comisión Federal de Electricidad al servicio ubicado con el numero 3 [REDACTED] registrado a nombre de [REDACTED] con dirección en [REDACTED]

Ante tales probanzas y teniendo a la vista lo siguiente:

- 1.- Acuerdo de fecha 25-veinticinco de Mayo del año 2016-dos mil dieciséis, en el que se realizó la prevención al promovente del medio recursivo, para el efecto de que acreditará su personería para justificar el interés jurídico que le asiste, lo anterior dentro del término de tres días hábiles.
- 2.- Instructivo que contiene inserto el acuerdo referido, del que se desprende que este fue notificado el día 26-veintiseis de mayo del 2016.
- 3.- La constancia de fecha 07-siete de Junio del año 2016-dos mil dieciséis, en la que se asentó que el recurrente no dio cumplimiento a la prevención dictada dentro del presente expediente, por lo que se le tuvo por no allegando en el periodo concedido el documento idóneo para acreditar su personería como promovente del recurso.

Es dable determinar, conforme a lo establecido en el Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey así como al caudal probatorio que obra en autos del expediente formado, que en el caso, resulta



aplicable lo contenido en el último párrafo del artículo 4 del Reglamento referido, precepto legal que a la letra dispone **“Artículo 4. El recurso deberá formularse por escrito, y deberá cumplir con los siguientes requisitos (...) III. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente; (...) Cuando se omitan estos requisitos, a excepción de lo dispuesto en las fracciones VIII y XI, se requerirá mediante notificación persona al recurrente para que los proporcione en un plazo de tres días hábiles, apercibiéndolo de que de no hacerlo se tendrá por no presentado el recurso (...), pues el C. [REDACTED]**

[REDACTED] no cumplió a cabalidad con lo requerido en dicha reglamentación, para la promoción del Recurso de Inconformidad intentado, en virtud de que como quedo asentado, el accionante no acredito encontrarse legítimamente tutelado a fin de incoar el medio recursivo, pues a pesar de prevenirle para que allegara el documento que le atribuyera facultad amplia y suficiente para la promoción del Recurso de Inconformidad a nombre de [REDACTED] este no allego el documento que le otorgara dicha potestad, por lo que en razón de tales consideraciones y de conformidad con el Reglamento que Regula el Procedimiento Unico de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, **se tiene por no presentado** el recurso de inconformidad suscrito por el C. [REDACTED] en consecuencia se **ORDENA ARCHIVAR** el expediente abierto a razón del escrito presentado en la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Monterrey, el día 16-dieciseis de mayo del 2016-dos mil dieciséis.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 3 y demás relativos del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, en relación con los artículos 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y artículos 11, 16 fracción I y 24 fracciones IX y XIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; asimismo notifíquese personalmente al C. [REDACTED] de conformidad con el artículo 6 fracción V, último párrafo y 8 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey acreditando para tales efectos al C. Pablo Medina Vázquez empleado adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey. Así lo acuerda y firma el Ciudadano **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, Licenciado LUIS ENRIQUE VARGAS GARCÍA**-----



LIC. LUIS ENRIQUE VARGAS GARCÍA
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

MLC/EDAC/AMRS